

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Yaneth Roció Perdomo Oviedo contra Herederos determinados e indeterminados de José Alfredo Leyton Lugo (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00114 00.

Atendiéndose lo esgrimido y corroborado con el documento aportado mediante el escrito anterior, suscrito por el apoderado de la demandante, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, se accede a lo allí pedido, es decir, aplazar la audiencia programada para el próximo 24 de abril a la hora de las 9:00 A.M. En consecuencia, y con el fin de llevar a efecto la audiencia pública oral donde se resolverá sobre la solicitud de pruebas y su práctica, si fuere posible (numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.), se fija la hora de las 10 a.m. del día 5 de Junio del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

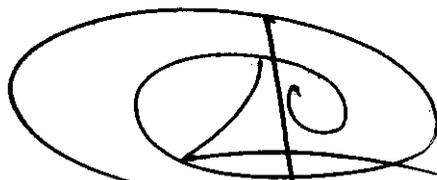
Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

De otro lado, se ordena correr traslado a la contraparte por el término judicial de tres (3) días hábiles, de la petición de entrega del predio rural, solicitado por la vocera judicial de los demandados, mediante el escrito enviado de su correo electrónico el día 27/03/2023, a la hora de las 16:55.

El término anterior, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia, por lo que en la publicación en el estado electrónico no sólo insértese esta providencia sino también la solicitud de entrega.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
Jorge Enrique Manjares Lombana  
Juez